

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 24 de agosto de 2022
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

**REFERENCIA: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: KATHERINE RAMOS UNI
**DEMANDADO: ARBEY ÁLZATE MANCILLA
AMBULANCIAS EMERLILI S.A.S.
LILIBETH GUTIÉRREZ ACEVEDO**
RADICACIÓN: 760014003007202100156-00

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial del demandado Arbey Álzate Mancilla contenida en la contestación de la demanda allegada, en la cual manifiesta que solicita un termino prudencial para aportar el dictamen pericial conforme al artículo 226 del C.G.P., el Despacho previo a decretar las pruebas para llevar a cabo la audiencia contenida en los artículos 372, 373 y 392 del C.G.P., concederá un termino de diez (10) días para que aporte el dictamen pericial conforme al artículo 227 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

CONCEDER un término de diez (10) días para que el apoderado de la parte demandada, allegue el dictamen pericial conforme a los artículos 226 y 227 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 25 DE AGOSTO DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a015397a7cd1f01cdfa0e9d831d61460da5f4d3827809395f77df30ce1eee63**

Documento generado en 24/08/2022 08:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>